

**RESOLUCIÓN No. 375-14-09-2009:****ACLARAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA DE LAS INFRACCIONES ELECTORALES****EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

Que, en el Art. 15 del Régimen de Transición, el Constituyente facultó tanto al Tribunal Contencioso Electoral como al Consejo Nacional Electoral para que dicten las normas necesarias dentro de su ámbito de competencia para viabilizar el proceso electoral contemplado en dicho Régimen.

Que el Tribunal Contencioso Electoral, haciendo uso de la facultad concedida en el Art. 15 del Régimen de Transición, dictó las "Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución" (R.O. No. 472, SS, 21 de noviembre de 2008); el "Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones" (R.O. No. 472, SS, 21 de noviembre de 2008) y sus reformas (R.O. No. 514, 26 de enero de 2009); y, el "Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral" (R.O. No. 524, SS, 9 de febrero de 2009).

Que en las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución, no se hizo referencia a la conformación de la segunda instancia en el juzgamiento de infracciones electorales; sin embargo, dicha segunda instancia solo está regulada a nivel reglamentario en el Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones y sus reformas, y en el "Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral", en los cuales se dispone que el Tribunal de Alzada que conocerá las apelaciones a las infracciones estará integrado por tres jueces que no hubiesen conocido la causa, por sorteo.

Que, según la primera de las disposiciones sobre "Reformas y Derogatorias" de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, continuarán vigentes hasta la finalización del proceso electoral todas las leyes de materia electoral a las cuales hace referencia el Régimen de Transi-



ción y que han servido de base para la organización del proceso electoral 2009, luego de lo cual quedarán derogadas.

Que, según la segunda de las disposiciones sobre "Reformas y Derogatorias" de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, quedarán derogadas con la entrada en vigencia la mencionada ley la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y Propaganda Electoral, la Codificación de la Ley de Partidos Políticos y la Ley Orgánica para el Ejercicio del Derecho de los Ecuatorianos Domiciliados en el Exterior y, además, toda norma contraria al contenido del Código de la Democracia.

Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, según lo ordena su disposición final, se encuentra vigente desde del 1 de julio de 2009, día en que se proclamaron oficialmente los resultados de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición.

Que, de conformidad con el Art. 114 de la Ley Orgánica de Elecciones y con los Arts. 144 y 167 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el proceso electoral concluye con la posesión de las candidatas y candidatos triunfantes en las elecciones.

Que el inc. 4 del Art. 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, dispone que en caso de existir la doble instancia dentro del Tribunal, la segunda instancia será conocida por el Pleno del Tribunal, mismo que está conformado por cinco jueces.

Que lo dispuesto en el inc. 4 del Art. 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, prevalece sobre lo dispuesto en los reglamentos dictados por el Tribunal Contencioso Electoral, en su calidad de ley con origen democrático y de ley orgánica con reserva de ley, según lo dispone el numeral 4 del Art. 133 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que la conformación de la segunda instancia con el Pleno del Tribunal, según lo dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, es garantista de derechos y realiza más plenamente el debido proceso y la tutela efectiva.

Que, en vista de que la competencia de los órganos jurisdiccionales está en íntima relación con la protección efectiva de los derechos garantizados en la Constitución de la República, es necesario asegurar dicha competencia en base a las disposiciones legales y constitucionales vigentes.

Que el Art. 70, numeral 10, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establece como función del órgano de justicia electoral, la de "expedir las normas sobre ordenación y trámite de los pro-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



cesos, así como las restricciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento”.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

**Resuelve:**

Aplicar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en cuanto a la conformación de la segunda instancia para el juzgamiento de infracciones electorales, que le corresponderá al Pleno del Tribunal. Se ordena a la Secretaría General, devolver los expedientes a las juezas y jueces de los Tribunales de Alzada que estaban conociendo las apelaciones, a fin de que dicten las providencias en las que se disponga que pasen a conocimiento del Pleno del Organismo para la continuación del trámite.

**RAZÓN.-** Siendo por tal que la resolución para Aclarar el procedimiento para la conformación del Tribunal de Segunda Instancia de las infracciones electorales, que antecede, fue aprobada en sesión del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 14 de septiembre de 2009.- Lo certifico.-

**Dr. Richard Ortiz Ortiz,**  
SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

